

**C. MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**COMISIÓN FEDERAL DE**  
**MEJORA REGULATORIA**



**ASUNTO: SE EMITE COMENTARIO,**  
**OPINIÓN Y SOLICITUD DE CAMBIO A**  
**LA MODIFICACIÓN DE LA**  
**OBLIGACIÓN ADICIONAL (4) DE LA**  
**TABLA 6 DEL ANTEPROYECTO 42728**  
**DEL EXPEDIENTE 65/0023/120617**  
**DE LA COMISIÓN REGULADORA DE**  
**ENERGÍA PUBLICADO EL 12 DE**  
**JUNIO DE 2017 A LAS 17:47:25**  
**HORAS EN EL SITIO WEB DE LA**  
**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA**  
**REGULATORIA, EN SU PORTAL DE**  
**ANTEPROYECTOS, CON EL QUE SE**  
**MODIFICA LA NORMA OFICIAL**  
**MEXICANA NOM-016-CRE-2016,**  
**ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE**  
**LOS PETROLÍFEROS.**

**VÍCTOR HUGO JUÁREZ CUEVAS**, en mi carácter de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE CENTRALES ENERGÉTICAS SUSTENTABLES, A.C.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ACE161221R41**, acreditando mi personalidad con copia del Instrumento Notarial número **90270** de fecha **8 de diciembre de 2016**, tramitado ante el Notario Público número **227**, **LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, del Distrito Federal, señalando como domicilio fiscal y para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: **AVENIDA CUAUHTÉMOC 997, INTERIOR 1208, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO** y con correo electrónico **direccion@acesmexico.com.mx**, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 8° Constitucional y artículos 2° Fracción II incisos a) y d) , 3° Fracción XI, 40 Fracciones I, II, III, X, XI, 45 segundo y tercer párrafos y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, Tercer CONSIDERANDO y Sexto Transitorio de la NOM-016-CRE-2016, **ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS**

Avenida Cuauhtémoc 997, interior 1208, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 CDMX. Tels: 72 58 33 12 86/ 72 58 21 50

2815910008-211-0AM



Asociación de Centrales  
Energéticas Sustentables

PETROLÍFEROS, y de la publicación en el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos e identificado como anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.- Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, es que vengo a solicitar me sea recibido, incluido y publicado el comentario, opinión y solicitud de cambio a la modificación de la obligación adicional (4) de la tabla 6 del anteproyecto 42728 expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas en el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos. con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos, y que con el fin de analizar la transición óptima de dicha Norma hacia estándares más avanzados en materia ambiental donde se considerarán todos los elementos adicionales que arrojen estudios específicos a las condiciones del país, considerando tanto los costos como beneficios sociales, económicos, de salud pública y medio ambiente de estándares más avanzados se sirva valorar, analizar y dar contestación a los argumentos aquí presentados

2

Con base en lo descrito anteriormente, es importante señalar los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 29 de agosto de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO Núm. A/035/2016, ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS.

2.- Que, el 28 de octubre de 2016, concluyó el periodo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, y entró en vigor la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos

3.- Que conforme al Tercer Considerando y Sexto Transitorio de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos. El 23 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la primera reunión de trabajo del grupo técnico de trabajo para analizar la transición óptima de la Norma considerando el bienestar social, impacto económico, sobre salud y medio ambiente, así como sus efectos sobre motores y vehículos, para su convergencia hacia estándares más avanzados en la materia, y que, en lo general, se acordó constituir tres Subgrupos de Trabajo que



trabajarán de manera simultánea: 1. "Calidad de combustibles"; 2. "Mercado de combustibles"; 3. "Salud y medio ambiente"

4.- Que conforme ese orden de ideas, las primeras sesiones de trabajo de los Subgrupos se celebraron los días 17, 18 y 19 de enero de 2017 en las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía sita en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México, y desde entonces a la fecha y conforme a un calendario establecido esta Asociación, en conjunto con otros actores, han estado y estamos trabajando con los elementos, estudios, presentaciones y propuestas adicionales e importantes que arrojen resultados que nos permitan estándares específicos más avanzados a las condiciones del país, y que consideren tanto los costos como beneficios sociales, económicos, de salud pública, de medio ambiente, de comercio exterior y de la industria nacional que puedan conducir a mejoras a la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos.

5.- Que dentro de los Socios Fundadores de la Asociación de Centrales Energéticas Sustentables, A.C. se encuentran los representantes de dos de las empresas ganadoras de la licitación que Petróleos Mexicanos (Pemex) lanzó con la finalidad de adquirir etanol anhidro para sus terminales de almacenamiento y reparto, denominada Prueba de Concepto. Lo que significa inversiones importantes en materia económica para construir sus biorefinerías, y ser parte de la industria nacional productora de etanol anhidro. Además, quedó establecido en esta Prueba que como fomento a la industria nacional la mezcla de este producto se llevará a cabo en Territorio Nacional en atención a la solicitud de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos, en el marco del Programa Sectorial de Energía 2013-2018.

6.- Los proyectos de los Socios fundadores de la Asociación de Centrales Energéticas Sustentables, A.C. ganadores de la prueba de concepto, coadyuvarán con la responsabilidad ambiental al reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero (GEI) durante todo su ciclo de vida y generará una disminución de al menos 35 por ciento de dichas emisiones, con respecto a los valores de referencia del combustible fósil a sustituir.

7.- Que encontrándome en tiempo y forma a nombre de mi representada Asociación de Centrales Energéticas Sustentables A.C. presenté el 15 de junio de 2017 a las 13:55 hrs. el escrito **SOLICITUD DE EMISIÓN E INCORPORACIÓN DE COMENTARIOS, OPINIÓN Y SOLICITUD DE CAMBIOS AL ANTEPROYECTO 42728 DEL EXPEDIENTE 65/0023/120617 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DE 2017 A LAS 17:47:25 HORAS EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN SU PORTAL DE ANTEPROYECTOS, CON EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS**

8.-Que derivado de una nueva apreciación en lo que hace a la Tabla 6 en su obligación adicional (4) se hace necesario verter los siguientes argumentos de opinión con respecto a esta modificación.

Es por lo anterior que solicitamos la siguiente:

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE COMENTARIO, OPINIÓN Y SOLICITUD DE CAMBIO A LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADICIONAL (4) DE LA TABLA 6 DEL ANTEPROYECTO 42728 DEL EXPEDIENTE 65/0023/120617 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DE 2017 A LAS 17:47:25 HORAS EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULADORA, EN SU PORTAL DE ANTEPROYECTOS, CON EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS.**

De conformidad con lo previsto con el artículo 8° Constitucional y artículos 2° Fracción II incisos a) y d), 3° Fracción XI, 40 Fracciones I, II, III, X, XI, 45 segundo y tercer párrafos y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, Tercer CONSIDERANDO y Sexto Transitorio de la NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, y de la publicación en el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos e identificado como anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de los Petrolíferos, es que vengo a solicitar me sean recibidos, incluidos y publicados los comentarios, opinión y solicitud de cambios al anteproyecto 42728 expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas EN el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos. con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos, Artículos 1, 4 y demás relacionados de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Ofrezco los comentarios, opinión y solicitud de cambios a la obligación adicional (4) de la Tabla 6 contenidos en la publicación en el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos e identificado como anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos.





Mismos que consisten en lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Asociación de Centrales Energéticas Sustentables A.C. coincide y está a favor de que todos los petrolíferos que se comercializan en México deban sujetarse al cumplimiento de especificaciones y parámetros de calidad en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo la importación para que de esta forma eviten ser un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente y también que dichas especificaciones busquen ser compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México tiene relaciones comerciales.

**SEGUNDO.-** Que al contar con este marco normativo se permite promover un desarrollo eficiente de las actividades de producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos y de la industria nacional que está relacionada con los mismos como es el caso de la producción nacional de etanol anhidro, de la cual forman parte de la Asociación de Centrales Energéticas Sustentables A.C., dos de los cuatro productores nacionales y ganadores de la prueba de concepto de PEMEX.

**TERCERO.-** En lo que hace a la Modificación a la obligación adicional (4) de la Tabla 6 que a la letra dice:

TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGIÓN

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite				
			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País	
			Gasolinas Premium y Regular			Gasolina Premium	Gasolina Regular
Aromáticos	% vol.	[...]		[...]		32.0 máximo Informar <sup>(7)</sup>	[...]
Olefinas	% vol.	[...]		[...]		12.5 máximo Informar <sup>(7)</sup>	[...]



[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Oxígeno <sup>(3)(4)(5)(6)</sup>	% mas a	[...]	1.0 mínimo 2.7 máximo.	2.7 máximo 3.7 máximo (10 % en volumen de etanol anhidro)	

**OBLIGACIONES ADICIONALES:**

[...]

- (4) Se prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido **máximo de 10 %** en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas Regular y Premium, en el resto del territorio nacional, **para lo cual, podrán utilizarse aditivos inhibidores de corrosión.**

Que sustituye a:

- (4) Se prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido máximo de **5.8 %** en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas Regular y Premium, en el resto del territorio nacional, **en cuyo caso, por las características físico-químicas de este aditivo, debe ser mezclado durante la carga de los autotanques en las instalaciones de almacenistas y distribuidores en el punto más cercano previo al expendio al público.**

Esta Asociación emite un comentario en contra de ello, y solicita se considere la siguiente redacción:

- (4) Se prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido máximo de **10%** en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas Regular y Premium, en el resto del territorio nacional, **en cuyo caso, por las características físico-químicas de este aditivo podrán utilizarse aditivos inhibidores de corrosión y deberá ser mezclado durante la carga de los autotanques en las instalaciones de almacenistas y distribuidores en el punto más cercano previo al expendio al público.**

Lo anterior se sustenta por un lado, que la gasolina que se vaya a introducir al territorio nacional pueda venir mezclada con etanol hasta en un 10% lo cual afecta a los productores nacionales y específicamente los Socios fundadores de la Asociación de Centrales Energéticas Sustentables, A.C. ganadores de la prueba de concepto y no crea un valor de contenido nacional en la mezcla con la gasolina para mezcla final y desincentiva la inversión que los productores nacionales actuales



han realizado y están concretando con el fin de poder aditivar las gasolinas con etanol anhidro.

Además en lo que hace a la Justificación de no costos, modificación a la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en su segundo párrafo y en el Apartado II.-IMPACTO DE LA REGULACIÓN, dentro de lo que conforma el formulario del anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad los Petrolíferos en lo que hace al punto 5.3 se estaría presentando una reducción y restringiendo un derecho establecido en leyes ya que presenta una inhibición en el desarrollo del campo mexicano, ya que quienes producen a partir de él las biomásas se les deja en un estado de completa indefensión al dejar a un lado la participación de los productores nacionales mediante la promoción de este esquema que hace opcional la mezcla en territorio nacional y optar por la introducción de gasolinas con mezcla de etanol de manera directa.

Esta consideración de importar las gasolinas ya mezcladas directamente del país de origen o del país de procedencia, sin considerar la obligatoriedad de mezcla en el territorio nacional, queda de manifiesto en el cuarto párrafo del Título Inclusión de gasolinas con contenido de Etanol hasta un 10%, Subtítulo Aspectos regulatorios del anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad los Petrolíferos, en el que a la letra dice:

Conforme a lo señalado, se estima que permitir las gasolinas E10 en la "Zona resto del país" abre una gama de oportunidades de elección para los usuarios finales de este combustible, incentivando la competencia y la posibilidad de elección debido a condiciones de precio y disponibilidad. Al mismo tiempo, se genera certeza en el abasto de gasolinas ya que, ante una eventualidad que pudiera generar desabasto, **las gasolinas dispuestas para su venta en los Estados Unidos de América podrían ser importadas a nuestro país sin requerir reformulaciones o cambios en su composición.**

Además, como se señala anteriormente, es contrario al espíritu que se establece en (se señala en negritas cursivas lo que la Ley en materia establece):

## LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene **por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano** y establece las bases para:

- I. **Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano**, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. **Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.**
- III. **Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;**
- IV. ....
- V. **Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.**

Artículo 2.- ....

Artículo 3.- ....

**Artículo 4.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.**

Ahora bien, de aprobarse esta modificación deja en completo estado de indefensión a los ganadores de la prueba de concepto ya que la misma podría impactarse seriamente por la aprobación que da ésta modificación para que se importen gasolinas ya mezcladas con etanol al 10% lo que haría que inclusive en lo que se levantan las dos biorefinerías de los socios, a PEMEX le resulte más barato y por los volúmenes de compra adquirir la gasolina ya mezclada y deje de un lado esta prueba con daños y perjuicios fuertes para los ganadores de la misma.

Además, de dejar de lado a la industria nacional para convertirse en un País netamente importador que genera impacto en el campo. Además, con esto también se deja de lado las cargas regulatorias a las que está expuesto un productor nacional contra un importador lo que deja en desventaja incluso comercial a los productores nacionales por los costos de cumplimiento en los que ha incurrido y estarían incurriendo con la aplicación de esta modificación.



Es por todo lo anteriormente expuesto que solicitó la EMISIÓN E INCORPORACIÓN COMENTARIO, OPINIÓN Y SOLICITUD DE CAMBIO A LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADICIONAL (4) DE LA TABLA 6 DEL ANTEPROYECTO 42728 DEL EXPEDIENTE 65/0023/120617 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DE 2017 A LAS 17:47:25 HORAS EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN SU PORTAL DE ANTEPROYECTOS, CON EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, con el fin de motivos expuestos en el mismo.

Se anexan las siguientes:

**PRUEBAS**

- A) Documental consistente en copia simple del Instrumento Notarial número 90270 de fecha 8 de diciembre de 2016, tramitado ante el Notario Público número 227, LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, del Distrito Federal, con la cual acredito la personalidad con la que me ostento.

Pruebas que se relacionan con todo lo expuesto en este escrito

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito muy respetuosamente **A USTED C. MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA,** atentamente se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma la solicitud de emisión e incorporación de comentario, opinión y solicitud de cambio a la modificación de la obligación adicional (4) de la tabla 6 de la publicación en el sitio web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su portal de Anteproyectos e identificado como anteproyecto 42728, conforme al expediente 65/0023/120617 de la dependencia CRE.-Comisión Reguladora de Energía, publicado el 12 de junio de 2017 a las 17:47:25 horas con el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas las pruebas señaladas y anexas al presente escrito.





**TERCERO.-** Se tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se cita en el proemio de este escrito.

México, D.F., a 19 de junio de 2017.

10

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**VÍCTOR HUGO JUÁREZ CUEVAS.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**“ASOCIACIÓN DE CENTRALES ENERGÉTICAS SUSTENTABLES, A.C.”**

